

REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-058 PAIDI

MENORES Y MENAS EN LA CRISIS MIGRATORIA

MARÍA ANTONIA CASTILLO MARTÍNEZ

Graduada en Derecho y Máster en Abogacía
Universidad de Cádiz
Abogada
Mariaantonia.castillomartinez@hotmail.com

REFEG 4/2016

ISSN: 1698-1006

MARÍA ANTONIA CASTILLO MARTÍNEZ

Graduada en Derecho y Máster en Abogacía

Abogada

Mariaantonia.castillomartinez@alum.uca.es

MENORES Y MENAS EN LA CRISIS MIGRATORIA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LA CRISIS MIGRATORIA. ¿CÓMO LLEGAN LOS INMIGRANTES IRREGULARES A EUROPA? II. NO SON CIFRAS, SON NIÑOS. LOS ROSTROS DE LA TRAGEDIA. 1. CASOS COMO EL DE AYLAN KURDI Y SU HERMANO GALIB. 2. CASOS COMO EL DE OMRAN DAQNEEH. 3. CASOS COMO EL DE MARWAN. III. LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS. LA MIGRACIÓN MÁS VULNERABLE. IV. CONCEPTO DE MIGRACIÓN, REFUGIADO, SOLICITANTE DE ASILO Y APATRIDA. V. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS REFUGIADOS, EN ESPECIAL DE LOS MENORES Y MENORES NO ACOMPAÑADOS. VI. DE SIRIA A LOS CAMPOS DE REFUGIADOS, ¿SABE CUIDAR EUROPA DE LOS NIÑOS REFUGIADOS? VII. DEL INFIERNO DE LA GUERRA AL LIMBO ADMINISTRATIVO, LA OTRA CARA DEL DRAMA HUMANO, LOS MENORES Y LA APATRIDIA. VIII. CONCLUSIONES: EVOLUCION DE LA BASE JURÍDICA QUE RIGE EL DERECHO DE ASILO EN LA UE.

RESUMEN. Desde una metodología jurídica y sociológica (cualitativa), con estudios del caso, este trabajo analiza el régimen jurídico y la experiencia de la protección internacional y el derecho de asilo de los menores en general y de los MENA en particular, tomando como referencia la crisis de Siria y el contexto europeo. Defiende la asunción de un planteamiento jurídico y político comprometido con los valores humanistas que fundamentan la integración europea desde su momento fundacional.

PALABRAS CLAVES: ASILO; PROTECCIÓN INTERNACIONAL; MENORES; MENA; INTEGRACIÓN EUROPEA.

ABSTRACT. Based on a legal and sociological (qualitative) methodology, with case studies, this paper analyses the legal regime and the experience of international protection and the right to asylum of minors in general and of unaccompanied minors in

particular, taking the Syrian crisis and the European context as a reference. It defends the adoption of a legal and political approach committed to the humanistic values that have underpinned European integration since its founding.

KEYWORDS: ASYLUM; INTERNATIONAL PROTECTION; MINORS; MENA; EUROPEAN INTEGRATION.

I. INTRODUCCIÓN: LA CRISIS MIGRATORIA. ¿CÓMO LLEGAN LOS INMIGRANTES IRREGULARA A EUROPA

1. La crisis migratoria

Desde que comenzó la crisis migratoria en Europa, es una situación humanitaria crítica, que se fue agudizando desde enero a septiembre de 2015. Situación hasta la fecha sin resolver.

Seis nacionalidades representan el 83% de las llegadas a Europa a través del Mediterráneo, según fuentes del AC-NUR. El 54% de los migrantes son de origen sirio, el 13 % proceden de Afganistán, el 7% de Eritrea, y Nigeria, Pakistán e Irak representan el 3% cada una de ellas.

Esta situación de crisis humanitaria crítica se debe en gran medida, al incremento del flujo descontrolado de refugiados, solicitantes de asilo, emigrantes económicos y otros migrantes en condición de vulnerabilidad que comparten las mismas vías de desplazamiento irregular hacia países de la UE.

En enero de 2015 se solicitaron 64.860 peticiones de asilo llegando a 566.385 en agosto. Siendo los países de acogida más demandados, por países; Alemania, Hungría, Italia, Francia, Suecia, Austria, Reino Unido, Bélgica, Holanda, Bulgaria, España y Grecia.

Esta crisis, considerada la mayor crisis migratoria y humanitaria desde la Segunda Guerra Mundial, nos deja a diario noticias e imágenes de dramas humanos terribles. Cita UNICEF en uno de sus informes “Además, es una crisis con rostro de niño. Porque ellos son los más vulnerables y a ellos les está afectando de una manera más dramática. Más de 1.500 niños han muerto ahogados en el mar Mediterráneo y unos 10.000 niños no acompañados se encuentran en paradero desconocido dentro de nuestras fronteras.”¹

Estos millones de niños están huyendo de sus hogares debido a los conflictos y la inestabilidad en sus países

de origen, como Siria, Afganistán, o Iraq. Lo hacen solos o con sus familias, en busca de un lugar seguro y de una vida mejor, ya sea Turquía, Líbano, Jordania o Europa. Necesitan estabilidad, protección y apoyo, así como agua y alimentación, ropa, atención sanitaria, aprender y jugar.

Detrás de los números, dice UNICEF, hay niños con derechos, unos derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del NIÑO (CDN), el Tratado Internacional que compromete a todos los países involucrados en la crisis migratoria para proteger especialmente a los niños refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado.

2. ¿Cómo llegan los inmigrantes irregulares a Europa?

Para los inmigrantes sirios, la tecnología se está convirtiendo en algo vital, algo que muchas veces les puede salvar la vida. Ya no se habla mucho en la televisión sobre el tema, pero la crisis migratoria sigue existiendo. Las nuevas tecnologías ayudan a los inmigrantes en el camino hacia sus sueños.

Antaño en viajes largos se utilizaban brújulas, se guiaban por las señales de la naturaleza, por las estrellas... Ahora en la era de la tecnología tenemos acceso a una inmensa cantidad de datos que muchas veces se convierten en una herramienta imprescindible para conseguir nuestro objetivo.

Todos hemos visto las imágenes de las pateras con los inmigrantes rescatados cerca de las costas europeas. ¿Pero cómo llegan hasta allí? ¿De qué manera se organizan estos viajes tan arriesgados?

¹ Crisis de refugiados en Europa: una crisis con rostro de niño. UNICEF.

<http://www.unicef.es/infancia/emergencias-ayuda-humanitaria/crisis-de-refugiados>

Y ahí es donde la tecnología sale al escenario...

Para llegar a la UE los inmigrantes utilizan conexión móvil, GPS, mensajería instantánea, aplicaciones móviles, servicios Google y redes sociales. Los jóvenes iraquíes, sirios y afganos manejan mucha información y la distribuyen entre sus paisanos, según este artículo publicado en internet el 13 de octubre de 2015. Algunos de ellos tienen datos exactos sobre lugares y servicios disponibles en cada uno de ellos. Según el portal de noticias *Mail.ru*, al cruzar la frontera con Turquía contratan a los contrabandistas “más eficaces” para poder llegar a una de las Islas Griegas por el mar Egeo. Una vez hayan llegado a Grecia saben dónde coger el autobús hasta la capital de la isla donde rellenan correctamente y presentan los papeles para obtener el estatuto de refugiados. De allí se dirigen a los campamentos de refugiados de Macedonia, Hungría y Serbia para que después les busquen un nuevo destino de acuerdo con el plan aceptado por el Parlamento Europeo. Uno de los refugiados, según el artículo, lo contó al canal “*Al Arabia*.”

Los jóvenes inmigrantes se intercambian información mediante Facebook, dejan allí los datos de contacto de las mafias “buenas” (si es que existe alguna buena... que creo que no) y las recomendaciones sobre cómo comunicarse con ellas. Tecnología GPS ayuda a encontrar rutas en el mar, lo que a veces les cuesta incluso a las propias mafias.

Formularios de solicitudes correctamente rellenas se suben al Google Docs. Mensajería móvil instantánea permite enviar la señal SOS a los voluntarios árabes que se encuentran en las islas griegas para que estos contacten con

la guardia costera para que pueda ayudar a los grupos de inmigrantes que sufren naufragios en el mar. En mapas móviles están marcadas rutas, puntos de escala, sitios donde se puede recibir ayuda médica, tiendas donde se puede comprar ropa de estilo más europeo etc.

Toda esta información se intercambia y se actualiza constantemente, ya que tanto rutas, como contactos cambian con mucha frecuencia.

El Gobierno de Siria hace tiempo bloqueó Youtube, Blogspot y Facebook, pero desde el año 2000 el número de usuarios de internet en Siria ha crecido notablemente. Aumenta el uso de smartphones y el sistema GPS. En el país hay dos operadores móviles, MNT y Siriatel. En todas las ciudades se puede encontrar un gran número de internet-cafés y locutorios con acceso a internet, servicios de impresión y escaneo. Y aunque hubiera limitaciones para la conexión con internet, Google y otros gigantes parece que tienen solución para todos. El servicio Google *Speak2Tweet* permite enviar mensajes al Twitter mediante la voz y el sistema de conexión móvil.

Según el artículo de *Mail.ru*, las guardias costeras y la policía de los países europeos van a hacer seguimiento de las rutas de inmigrantes controlando sus mensajes de Facebook y conversaciones de Whatsapp. Pero para evitarlo ya existen las tecnologías de mensajería codificada, tales como Telegram o FireChat.

“Parece que nuevas tecnologías cambian los principios de geopolítica. O la mala geopolítica cambia nuestros principios... y la tecnología es un instrumento que, según quien lo use, puede servir para bien o para mal. Pero demos las gracias a la

tecnología porque mientras estás leyendo esto puede que esté salvando la vida de alguien perdido en el mar... ”²

II. NO SON CIFRAS, SON NIÑOS. LOS ROSTROS DE LA TRAGEDIA.

Desgraciadamente todas las personas no tienen la misma suerte, ni pueden hacer uso de la tecnología para sobrevivir o poner a salvo sus vidas en condiciones de extrema gravedad. Sobre todos ellos, los niños, vuelven a ser los más vulnerables en estas situaciones porque no disponen de los conocimientos apropiados, ni las capacidades necesarias para sobrevivir.

Los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales, también difunden otro tipo de información sobre la crisis migratoria, la que nunca quisiéramos conocer. La de aquellas personas que no consiguen llegar a su destino y perecen en el camino, o la que muestra la realidad más cruda del sufrimiento humano que supone huir para salvar la propia vida. De menores no acompañados, enfermos, huérfanos cuyos padres han muerto durante el viaje, hijos cuyas madres han sido vejadas o violadas. Ojos de niños que han tenido que contemplar el horror más absoluto antes de, siquiera, tener la suficiente razón para poder enfrentarlo.

1. Casos como el del pequeño Aylan Kurdi y su hermano Galib.

Aylan Kurdi tenía tres años, vestía pantalones cortos azules y una camiseta

roja y huía de la guerra que destruía Siria desde hacía cuatro años. Su imagen, ahogado en la costa de Turquía, dio la vuelta al mundo, recorrió las redes sociales y trató de concienciar sobre el drama de la crisis de los refugiados y el sufrimiento de sus víctimas más vulnerables: los niños.

Abdulá Kurdi, el padre del niño ahogado cuya imagen se ha convertido en símbolo de la tragedia de los refugiados sirios ha relatado la tragedia: "La guardia costera [turca] nos detuvo y después nos liberó. Nosotros mismos conseguimos un bote y empezamos a remar hacia Kos", ha explicado. "Después de alejarnos unos 500 metros de la costa, en el bote empezó a entrar agua y se nos mojaron los pies. A medida que aumentaba el agua, cundía el pánico. Algunos se pusieron de pie y el bote volcó. Yo sostenía a mi mujer de la mano", ha recordado. "Las manos de mis dos niños se escaparon de las mías, intentamos quedarnos en el bote, pero el aire disminuía. Todo el mundo gritaba en la oscuridad. Yo no lograba que mi esposa y mis hijos oyeran mi voz". "Quiero que todo el mundo vea lo que nos ha ocurrido en el país al que vinimos a refugiarnos de la guerra."

Aylan y Galib no fueron los únicos niños que fallecieron esa fatídica noche. Otra embarcación naufragó mientras seguían la misma ruta que el bote de los Kurdi. Ocho personas murieron, entre ellas un bebé de 9 meses, dos gemelos de año y medio y dos hermanos de 9 y 11 años. En esta barca, con capacidad para

² <http://news.mail.ru/politics/23281871/> Artículo completo publicado por Marketing All Over, Marketing on line, marketing internacional. "La influencia de la tecnología en la crisis migratoria publicado el 13 de

octubre de 2015. <https://nataliabyko-vamarketing.wordpress.com/2015/10/13/la-influencia-de-la-tecnologia-en-la-crisis-migratoria/>

10 ocupantes, viajaban 17 refugiados sirios. Sólo siete personas sobrevivieron y dos aún no han sido halladas. Uno de los supervivientes, entrevistado por la agencia turca DHA, afirmó que habían pagado 2.050 euros por cabeza a los traficantes que organizaron el viaje de la costa turca a la isla griega de Kos³.

2. Casos como el de Omran Daqneeh

Este niño sirio de cinco años, tras resultar herido en un ataque del régimen en Aleppo, se convirtió en símbolo del horror de la batalla. Fue fotografiado sentado en el asiento naranja de una ambulancia: "Hay niños bombardeados todos los días. Es la realidad diaria de los ataques de los gobiernos ruso y sirio. Este niño es el rostro de millones de niños en Siria y sus ciudades", afirma Mustafa Al Sarout, periodista en Aleppo.

El médico que trató al joven Omran relata: "Llegó totalmente desconcertado. Estaba asustado y conmocionado, su casa se había derrumbado de repente encima de él. Mientras lo tratábamos, no gritaba ni lloraba, solo estaba en SHOCK"⁴

3. Casos como el de Marwan

Este niño sirio se perdió en el desierto. El menor, de solo 4 años, se

desorientó entre un millar de refugiados en la frontera entre Siria y Jordania.

En 2014 Marwan tenía solo 4 años y hacía tres que era víctima de la guerra en Siria, como muchos más niños. El conflicto en este país árabe se ha llevado las vidas de al menos 7.626 menores de edad (en 2014), según el Observatorio Sirio de Derechos Humanos (OSDH) y decenas de miles han tenido que huir de sus hogares y trasladarse a otros puntos de Siria o a países vecinos que los han acogido como refugiados. Este es el caso de Marwan, que cruzó a pie la frontera entre Siria y Jordania.

Marwan "cruzaba (la frontera) con su familia hacia Jordania, pero se separó de ella por el caos y la confusión en el momento de cruzar. El equipo de ACNUR lo localizó solo cerca de la frontera, lo trasladó y lo reunió con su madre⁵.

III. LOS MENORES NO ACOMPAÑADOS. LA MIGRACIÓN MÁS VULNERABLE

Hay más de 60 millones de desarraigados en el mundo. Entre refugiados y personas desplazadas en sus propios países. Casi la mitad de esta población está compuesta por niños.

Solo en Europa Occidental hay más de 100.000 niños separados de sus padres. Alrededor de unos 20.000 menores no acompañados presentan solicitudes

³ El PAIS INTERNACIONAL. http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/03/actualidad/1441232434_109669.html

⁴ Eldiario.es, INTRNACIONAL, the guardian http://www.eldiario.es/theguardian/periodista-sirio-rescatado-escombros-excepcional_0_549445667.html

⁵ El periódico <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/equipo-onu-encuentra-sirio-anos-atravesando-solo-desierto-3111010>

de asilo cada año en Europa, Norteamérica y Oceanía.

Los menores extranjeros no acompañados son los niños y adolescentes menores de 18 años que emigran fuera del país de origen, solo o separado de ambos padres, tutor legal o persona que por ley o costumbre les tuviera a su cargo. También entran en este grupo los que habiendo viajado acompañados, por alguna circunstancia acaban solos o no son atendidos adecuadamente. Se trata de menores que carecen de la protección más básica de un entorno familiar: como menores, son protegidos por la Convención de Derechos del Niño y todas las normas nacionales tuitivas para la infancia; sin embargo, como inmigrantes, las Administraciones Públicas son reacias a hacer efectivos los derechos reconocidos a estos niños y jóvenes, primando su condición de inmigrantes irregulares⁶.

Varios pueden ser los motivos que impulsan a estos menores a salir de sus países: pobreza, catástrofes naturales, desestructuración familiar, desprotección institucional, imposibilidad de forjarse un futuro, miedo a la persecución, miedo a la guerra, las guerras se han cobrado la vida de más de dos millones de niños y han dejado un millón de menores huérfanos.

Más de 300.000 niños, muchos de ellos menores de 10 años, sirven como soldados actualmente en todo el mundo. Miedo A la explotación sexual o laboral, actualmente, 246 millones de menores, es decir 1 de cada 6 niños en el mundo, trabajan. Unos 180 millones lo hacen en condiciones perjudiciales y peligrosas, a

través de redes de trata de seres humanos.

Miedo a la mutilación genital femenina, 135 millones de mujeres han sido sometidas a ablación, muchas entre los 4 y 8 años de edad. Cada año, cerca de 2 millones más corren el riesgo de sufrir mutilación genital en 28 países de África. El matrimonio forzoso, se estima que 8,4 millones de niños son sometidos a esclavitud, pornografía, prostitución y muchos son entregados en prenda, como garantía para saldar deudas. Estos menores podrían necesitar una protección especial, además de la prevista en la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, y por tanto, ser refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951.

Generalmente, un menor desconoce que su experiencia y las circunstancias vividas en su país de origen podrían ser motivo de la protección especial que garantiza el ASILO en el país de acogida. Asimismo, desconoce su derecho a solicitarlo, las consecuencias y la trascendencia de la protección jurídica que le sea otorgada.

Los menores no acompañados no deben ser detenidos por cuestiones relacionadas con su entrada o estancia irregular en el país, o con su documentación. Por lo que deberían no permanecer privados de libertad en puestos fronterizos, aeropuertos, barcos, comisarías de policía u otros lugares, debiendo poner sus casos rápidamente en conocimiento de las autoridades competentes en protección de menores.

El menor solicitante de asilo tiene derecho a un intérprete y a asistencia

⁶ Derecho de Extranjería: Cuestiones fundamentales, lección 9. Personas extranjeras

en situaciones especialmente vulnerables. FUECA.

jurídica gratuita. Y a que los Servicios Competentes de Protección de menores de la Ciudad o Comunidad Autónoma en la que se encuentre un menor, como responsables, le proporcionen la asistencia que precise y establezcan su tutela.

IV. CONCEPTO DE MIGRACION, REFUGIADO, SOLICITANTE DE ASILO Y APATRIDA.

1. Concepto de migración

La Real Academia de la Lengua Española define el concepto de migración como el “Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.”

La Migración es el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico de relevante importancia en el mundo.

Según el lugar del destino, la migración puede ser *interna*, cuando se realiza dentro de un mismo país; por ejemplo, del campo a la ciudad (éxodo rural); y *externa*, cuando se da de un país a otro.

La *inmigración* está representada por aquella población que ingresa a un país o territorio en el cual no ha nacido; supone la entrada de población. Y la *emigración* está representada por la población que abandona una región o país y se residencia en otra; representa salida de población.

Los migrantes son llamados inmigrantes por los ciudadanos residentes del país o región que los acoge, y emigrantes por los naturales del país que se

abandona; todo migrante es inmigrante y emigrante a la vez.

En la actualidad las migraciones son muchas y por diversos motivos; búsqueda de trabajo, mejores condiciones de vida, desastres naturales, cambio climático, guerras, persecuciones étnicas, motivos religiosos, sexuales, hambrunas, epidemias, inestabilidad política, etc.

2. Concepto de refugiado

Su origen etimológico deriva del latín, de “refugium”, que venía a definirse como el lugar protegido al que acudía una persona cuando se encontraba huyendo.

La definición o el concepto de refugiado se introduce en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de Naciones Unidas, convocada por la Asamblea General en su resolución 429(V), del 14 de diciembre de 1950. Entró en vigor el 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.

En su artículo 1, y de conformidad con el Convenio, se define el término “refugiado” como:

A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:
 2) *Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u*

opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

3. Diferencias entre refugiado y solicitante asilo

Los términos “solicitante de asilo” y “refugiado” a menudo son confundidos: “solicitante de asilo” es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva. En promedio, alrededor de 1 millón de personas solicitan asilo de forma individual cada año. A finales de 2015, había más de 3,2 millones de solicitantes de asilo en el mundo.

Los sistemas nacionales de asilo existen para determinar si las personas que solicitan asilo merecen protección internacional. A través de procedimientos apropiados, se determina si los solicitantes de asilo califican para el estatuto de refugiado o alguna otra forma de protección internacional. Los que no califiquen pueden ser devueltos a los respectivos países de origen⁷.

⁷ Solicitantes de Asilo: ACNUR, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los

3.1. El nexo entre migración y asilo.

Las múltiples motivaciones que una persona puede tener para “escapar” de un país complican la distinción entre migrantes (económicos) y refugiados. Los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o son perseguidos (por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas). Con frecuencia cruzan fronteras internacionales para buscar seguridad en los países cercanos y, entonces, convertirse en ‘refugiados’ reconocidos internacionalmente. Para estas personas, la denegación del asilo puede tener consecuencias mortales.

Los migrantes eligen trasladarse principalmente para mejorar sus vidas encontrar trabajo o educación, por reunificación familiar, o por otras razones y no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte. A diferencia de los refugiados, quienes no pueden volver a su país, los migrantes continúan recibiendo la protección de su gobierno. Los países tratan a los migrantes de conformidad con su propia legislación y procedimientos en materia de inmigración, mientras que a los refugiados se les aplica tanto la legislación nacional como la relativa al derecho internacional.

Confundir refugiados y migrantes puede tener graves consecuencias para los refugiados, ya que puede desviar la atención de la protección legal específica que los refugiados requieren. Puede perjudicar el apoyo público hacia los

refugiados <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/solicitantes-de-asilo/>

refugiados y la institución del asilo, pues no “vienen porque quieren”.

3.2. Tercer País seguro

Una consideración clave para establecer si una solicitud de asilo está justificada es la seguridad del solicitante en su país de origen. Cuando un tercer país se considera seguro, los Estados Miembros deberían estar en condiciones de presuponer que es seguro para un solicitante concreto, a menos que este último presente graves contraindicaciones (Directiva 2005/85/CE).

La UE ha desarrollado una lista de “Países de Origen Seguros” con el fin de agilizar la tramitación de las solicitudes de asilo. Esto conlleva graves consecuencias, ya que estas solicitudes realizadas por personas originarias de países incluidos en el listado pasan en principio a ser consideradas como infundadas, cuando pueden estar perfectamente justificadas.⁸

La Directiva 2013/32/UE establece en su anexo I criterios comunes para la designación por los Estados miembros de terceros países de origen seguros:

«Se considerará que un país es un país de origen seguro cuando, atendiendo a la situación jurídica, a la aplicación del Derecho dentro de un sistema democrático y a las circunstancias políticas generales, pueda demostrarse que de manera general y sistemática no existen persecución en la acepción del artículo 9 de la Directiva 2011/95/UE/, tortura o

tratos o penas inhumanos o degradantes ni amenaza de violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

Al realizarse esta valoración se tendrá en cuenta, entre otras cosas, el grado de protección que se ofrece contra la persecución o los malos tratos mediante:

a) las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país y la manera en que se aplican;

b) la observancia de los derechos y libertades fundamentales establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, en particular aquellos que, con arreglo al artículo 15, apartado 2, del referido Convenio Europeo, no son susceptibles de excepciones;

c) el respeto del principio de no devolución de conformidad con la Convención de Ginebra;

d) La existencia de un sistema de vías de recurso eficaces contra las violaciones de dichos derechos y libertades.»

a) las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país y la manera en que se aplican;

⁸ Siete conceptos necesarios para entender la crisis migratoria. UnitedExplanations

<http://www.unitedexplanations.org/2015/10/23/glosario-refugiados/>

b) la observancia de los derechos y libertades fundamentales establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, en particular aquellos que, con arreglo al artículo 15, apartado 2, del referido Convenio Europeo, no son susceptibles de excepciones;

c) el respeto del principio de no devolución de conformidad con la Convención de Ginebra;

d) la existencia de un sistema de vías de recurso eficaces contra las violaciones de dichos derechos y libertades.»

La Comisión examinará periódicamente la situación de los terceros países que figuran en la lista común a la UE de países de origen seguros, basándose en diversas fuentes de información, en particular los informes periódicos presentados por el SEAE y la información procedente de los Estados miembros, la EASO, el ACNUR, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales pertinentes.

3. Cualquier modificación de la lista común a la UE de países de origen seguros se adoptará de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.

V. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS REFUGIADOS, EN ESPECIAL DE LOS MENORES Y MENORES NO ACOMPAÑADOS.

1. Naciones Unidas

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se universalizaron los derechos de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Los 54 artículos que componen la CDN recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Además, la CDN es el tratado internacional más ratificado de la historia. Los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Se trata de un comité formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene tres protocolos que la

complementan. El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil, el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

La CDN reconoce claramente el derecho de todos los niños y niñas (menores de 18 años) a un nivel de vida adecuado, lo que implica una nutrición, educación y protección adecuadas. Y es un tratado jurídicamente vinculante, o lo que es lo mismo, de obligado cumplimiento.

Hoy, la Convención sobre los Derechos del Niño ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos.

La Convención Sobre Derechos del Niño se ha erigido en el más eficaz marco jurídico, tanto a nivel nacional como internacional, como garantía de los derechos de la infancia y de los principios generales de lo que se ha venido a denominar Derecho de menores, cuyo máximo pilar es que en toda actuación o decisión que afecte a menores debe prevalecer el supremo interés del menor.

En base a la Convención de 1989 Sobre los Derechos del Niño, y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ACNUR, destaca cuatro áreas a las que debe prestarse especial atención en el caso de los niños refugiados:

- Reunificación de los jóvenes separados de sus familias.
- Prevención de la explotación sexual y el reclutamiento por unidades militares, así como la reintegración de los niños que padecen tales situaciones.
- Acceso generalizado a la educación.
- Reconocimiento decidido de los derechos y necesidades de un grupo muchas veces olvidado, el de los refugiados adolescentes⁹.

2. La protección en el marco regional europeo.

Directivas del Consejo de la Unión Europea 2001/55/CE, (artículo 2h.), 2003/09/CE, (artículo 2.f) y 2003/86/CE (artículo 2.f). Que completan a la Convención Sobre los Derechos del Niño con relación al derecho de los niños a la educación, juego y recreo.

Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por la Resolución del Reglamento Europeo A3-0172/1992 de 8 de julio. Esta Carta incorpora una serie de derechos de los niños como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho al nombre y a la nacionalidad, y a la protección de su identidad, entre otros.

Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, de 9 de diciembre de 1989,

⁹ NIÑOS: ACNUR, La Agencia de la ONU para los Refugiados. <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/ninos/>

establece la edad mínima para trabajar no debe ser inferior a los 15 años.

3. Régimen jurídico español de los menores no acompañados

Este régimen está compuesto por la LO 4/2000, de 11 de enero, y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que regula “Residencia de Menores”, la LO 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

VI. DE SIRIA A LOS CAMPOS DE REFUGIADOS, ¿SABE CUIDAR EUROPA DE LOS NIÑOS REFUGIADOS?

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”,¹⁰ reza el *Plan de Acción de la Cumbre mundial a favor de Infancia*, 30 de septiembre de 1990. UNICEF. *Convención Sobre los Derechos del Niño*.

Ante esta realidad, debemos hacer una reflexión en base a algunos artículos de la Convención de 1989 Sobre los Derechos del Niño, que recordemos, ha sido ratificada por todos los Países excepto Estados Unidos y es, de obligado cumplimiento por todos aquellos que la han ratificado.

La Convención se adoptó en el superior interés del menor como protección el bien más preciado que cualquier Estado y el futuro de éste pueda tener. Y el

hecho de que haya sido ratificada por casi todos los países del mundo da muestra inequívoca, del grado de compromiso, en particular, de cada uno de ellos con la Convención.

Las noticias de la realidad de los hechos, desgraciadamente, ponen de manifiesto una serie de deficiencias de las Instituciones de la Unión Europea en lo que a la protección de los derechos de los menores refugiados y a los niños como personas en sí se refiere.

Dice la Convención Sobre Derechos Del Niño de 1989 en su artículo 22 que se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

Queda demostrada la falta de garantías de protección del Estado, cuando según estimaciones de la Europol (Oficina Europea de Policía), al menos 10.000 niños refugiados, que viajaban solos, habrían desaparecido nada más llegar a Europa. (Publicado por The Guardian). Algunos estarían con familiares, sin conocimiento de las autoridades, pero otros se encuentran en manos de organizaciones de tráfico de personas, advierten.

En 2015 llegaron a Europa cerca de 26.000 menores sin acompañamiento, según datos de Save the Children; un 27% del millón de personas que atravesaron las fronteras huyendo de la guerra en Siria y otras zonas de conflicto. En total cruzaron la frontera 270.000 menores.

¹⁰ *Plan de Acción de la Cumbre mundial a favor de Infancia*, 30 de septiembre de 1990. UNICEF. *Convención Sobre los Derechos del Niño*.

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

De acuerdo con las investigaciones de Europol - recogidas por los diarios británicos 'The Guardian' y 'The Observer'- la pista de la mitad del total de niños desaparecidos, que sí fueron registrados al entrar a Europa, se pierde en Italia, donde al menos 5.000 menores no acompañados han escapado de la supervisión de las autoridades y quedan a merced de una "infraestructura criminal paneuropea", relativamente nueva y enormemente sofisticada que ha fijado su objetivo en los refugiados. Otros 1.000 menores habrían desaparecido en Suecia.

Con relación al artículo 32 de la Convención, "Trabajo de Menores", ésta dice que es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Mientras tanto, la realidad es que "Los niños de Siria están pagando un alto precio por el fracaso mundial para poner fin al conflicto", señaló un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), que denuncia cómo la guerra ha puesto a trabajar al 75 por ciento de los niños sirios en su país, mientras que en los campos de refugiados en Jordania lo hacen casi la mitad de los niños hacinados allí. En el Líbano trabajan incluso niños desde los seis años.

El Centro de Recursos de Negocios y Derechos Humanos (BHRCC) denunció a principios de febrero de este año a más

de una decena de marcas europeas de ropa, entre ellas NEXT, White Stuff, H&M y C&A, por someter a niños sirios a trabajo infantil en los talleres de sus proveedores en Turquía.¹¹

Por su parte, el artículo 34 de la Convención, en lo referente a la explotación sexual, dispone que es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Europol ha detectado redes de explotación sexual, cuya organización criminal tendría sus epicentros en Alemania y Hungría, país que sirve como centro de tránsito desde el que las redes de trata humana reciben a los menores procedentes de Italia y Suecia y los distribuyen por el resto del continente, según el jefe de Personal de la Europol, Brian Donald. "Hay cárceles de Alemania y Hungría cuya población está casi exclusivamente compuesta por individuos relacionados con el tráfico de personas derivado de la última crisis migratoria"¹².

Con relación al artículo 35 de la Convención, "Venta, tráfico y trata de niños". Dice que; Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

La Europol, además, ha descubierto una asociación entre las bandas criminales que secuestran a los niños con organizaciones de explotación sexual y esclavismo que lleva investigando desde hace años. La situación de los niños

¹¹ Esclavitud infantil: refugiados sirios tele SUR TV <http://www.telesurtv.net/news/Esclavitud-infantil-refugiados-sirios-20160608-0011.html>

¹²Diario EL MUNDO . <http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/31/56addb6f268e3ea1318b459e.html>

refugiados no acompañados se ha convertido en uno de los temas más urgentes en la crisis migratoria. Gran Bretaña, por su parte, ha anunciado que aceptaría menores de edad no acompañados de Siria y otras zonas de conflicto.

VII. DEL INFIERNO DE LA GUERRA AL LIMBO ADMINISTRATIVO, LA OTRA CARA DEL DRAMA HUMANO

1. Concepto de apatridia

Según la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de las Naciones Unidas, firmada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, un apátrida es definido/a como: Artículo 1 Definición del término "apátrida" 1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. 2. Esta Convención no se aplicará: i) A las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia; ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país; iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar: a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos

internacionales referentes a dichos delitos; b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país; c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas¹³.

2. La apatridia de facto en los menores

Niños sin identidad.- Cuando no se reconoce ni se registra oficialmente un nacimiento, el niño corre el riesgo de convertirse en apátrida. Como resultado, no dispondrá de una identidad o ciudadanía oficiales y, por lo tanto, permanecerá invisible a los ojos de la sociedad.

Diferentes tipos de apátrida

- *Apatridia de jure*: cuando una persona desea solicitar la ciudadanía en el territorio de un Estado no reconocido a nivel internacional por los demás Estados. Es el caso de Palestina, por ejemplo.

- *Apatridia de facto*: cuando el Estado rechaza otorgar la ciudadanía al solicitante debido a que la persona no puede aportar pruebas legales (certificado de nacimiento, etc.), por razones económicas o debido a tensiones o problemas internos en el país.

En el caso de los niños, las causas de la apátrida son numerosas: padres refugiados, pérdida de los certificados de nacimiento, pertenencia a grupos étnicos minoritarios o indígenas, etc.

¹³Convención Sobre el Estatuto de los Apátridas. Versión-wikisource

[https://es.wikisource.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_el_Estatuto_de_los_Ap%C3%A1tridas_\(Versi%C3%B3n_para_imprimir\)](https://es.wikisource.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_el_Estatuto_de_los_Ap%C3%A1tridas_(Versi%C3%B3n_para_imprimir))

Sin embargo, en general, la causa principal de la apátrida es la falta de registro del niño en el momento de su nacimiento.

<http://www.humanium.org/es/apatridas-invisibles/>

El registro del nacimiento es un derecho de todos los niños menores en el Derecho Internacional. Además de demostrar la identidad legal de un niño, el registro de nacimientos también proporciona una prueba de edad, lo cual es fundamental para garantizar el disfrute de los derechos y protecciones específicas para los niños.

En Siria las familias, debido a la situación que atraviesa el país, se ven obligadas a huir con sus bebés aún sin ser registrados, o se enfrentan a barreras para inscribir a sus hijos nacidos en el exilio.

Los niños refugiados no registrados pueden ser más vulnerables, estar más expuestos a la violencia, el abuso y la explotación. El registro de nacimientos también puede ayudar a prevenir la apatridia mediante la documentación de la filiación del niño, y del país de nacimiento. Ambos datos son requeridos por los Estados al otorgar la nacionalidad a un niño al nacer. Barreras para la inscripción:

- La falta de comprensión de muchos refugiados de la importancia de la inscripción de los nacimientos.
- La creencia errónea de que el certificado de nacimiento equivale a la inscripción en el Registro.
- La vuelta a Siria en las últimas etapas del

embarazo para dar a luz a sus hijos e intentar inscribirlos allí.

- La incapacidad de algunos refugiados de proporcionar los documentos necesarios para registrar los nacimientos, tales como documentos de identidad y certificados de matrimonio.

El ACNUR y El Consejo Noruego para los Refugiados, ofrecen asesoramiento a las familias de refugiados en Líbano, sobre centros de registro y como registrar los nacimientos.

Tanto en Jordania como en el Líbano, los nacimientos sólo pueden ser registrados administrativamente dentro del año de nacimiento. Después de eso, el registro debe hacerse a través de un procedimiento judicial.

Los niños refugiados cuyos nacimientos no son registrados en el país de asilo pueden tener dificultades para acceder a los servicios nacionales, como la sanidad y la educación. Al documentar los vínculos de un niño con su país de origen o nacionalidad, el registro de nacimientos también puede ayudar a sentar las bases para un retorno seguro y voluntario a Siria, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Los niños que no están registrados podrían tener dificultades para cruzar la frontera legalmente. Una vez en Siria, es probable que luego tengan dificultades para probar su nacionalidad siria, la adquisición de los documentos de identidad de Siria y acceder a sus derechos. Esto podría conducir a la apatridia e inhibir su capacidad para reintegrarse en la sociedad y ayudar a reconstruir su país. Los problemas que enfrentan los niños no registrados pueden intensificarse a

medida que crecen y necesiten probar su edad e identidad legal en diferentes áreas de la vida, acceder a la enseñanza, los servicios sociales y encontrar trabajo¹⁴.

3. El caso de los menores no acompañados

El artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece el derecho de toda persona a una nacionalidad y prohíbe la privación arbitraria de la nacionalidad. El derecho a una nacionalidad es fundamental para el disfrute en la práctica de toda la gama de derechos humanos. El objeto y fin de la Convención de 1961 es prevenir y reducir la apatridia, y asegurar el derecho de toda persona a una nacionalidad. Así como los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos normativos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño es de suma importancia en la determinación del alcance de las obligaciones de la Convención de 1961 para prevenir la apatridia de los niños. Todos (excepto dos) de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son parte del CDN. Todos los Estados contratantes de la Convención de 1961 son también parte de CDN, por lo tanto, los artículos 1-4 de la Convención de 1961 deben ser interpretados a la luz de la CDN.¹⁵

Los menores no acompañados, son niños que viajan solos durante el procedimiento migratorio, o que se han

quedado solos por fallecimiento de sus familiares, han sido abandonados, o se han perdido en el camino. Y de los cuales, a muchos de ellos no se les puede determinar sus lugares de nacimiento.

Algunos Estados formulan conclusiones de que un niño es de “nacionalidad indeterminada”, cuando no se puede determinar su nacionalidad. Cuando esto ocurre, los Estados deben determinar si un niño de otro modo sería apátrida tan pronto como sea posible a fin de no prolongar el estado de un niño de nacionalidad indeterminada. Para la aplicación de los artículos 1 y 4 de la Convención de 1961, es conveniente que tal período no exceda los cinco años. Mientras sean designados como nacionalidad indeterminada, estos niños deben disfrutar de los derechos humanos (como la salud y la educación) en igualdad de condiciones que los niños que son ciudadanos¹⁶

Los artículos 1 y 4 de la Convención de 1961 exigen a los Estados conceder su nacionalidad a las personas que de otro modo serían apátridas. La Convención de 1961, sin embargo, no define el término “apatrida”. Más bien, el artículo 1 (1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (“Convención de 1954”) establece la definición internacional de “apatrida” como toda persona “que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.¹⁷

¹⁴ ACNUR en España, la Agencia de la ONU para los Refugiados <http://acnur.es/noticia>

¹⁵ Directrices sobre la apatridia, El impacto del principio del “interés superior del niño” sobre la Convención de 1961, p. 9.

¹⁶ Directrices sobre la apatridia, sobre d) la Clasificación de los niños como de “nacionalidad indeterminada” NO. 22. Directrices sobre la apatridia NO. 4: ACNUR

¹⁷ Directrices sobre la apatridia. No. 4. ¿Cuándo sería un individuo “De otro modo apatrida” en virtud de la convención de 1961? ACNUR.

Para determinar si un niño resultara de otro modo apátrida se requiere determinar si el niño ha adquirido la nacionalidad de otro Estado, ya sea de sus padres (principio *ius sanguinis*) o del Estado en cuyo territorio haya nacido (principio *ius soli*). Los niños son siempre apátridas cuando sus padres son apátridas y han nacido en un país que no concede la nacionalidad por razón de nacimiento en el territorio. Sin embargo, los niños también pueden ser apátridas si nacen en un Estado en el que no es aplicable el principio de *ius soli* y si uno o ambos padres poseen una nacionalidad pero ninguno de los dos la puede conferir a sus hijos.¹⁸

Un Estado contratante deberá aceptar que una persona no es nacional de un determinado Estado si las autoridades de ese Estado se niegan a reconocer a esa persona como nacional suyo. Un Estado puede negarse a reconocer a una persona como nacional, ya sea señalando explícitamente que él o ella no es un nacional o bien negándose a responder a preguntas para confirmar si una persona es nacional.¹⁹

La Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a

protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, los define como: “el menor que llegue al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la práctica del Estado miembro en cuestión, mientras tal adulto no se haga efectivamente cargo de él; se incluye al menor que deje de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros.

La Directiva de Procedimientos de 2013 dedica su artículo 25 a las garantías de las solicitudes de los menores no acompañados y regula los deberes de los Estados miembros. Entre ellos el nombramiento de representante y sus deberes, como asesorar al menor respecto de la entrevista, la presencia de abogado en la misma y la competencia del entrevistador y del funcionario que prepara la propuesta de resolución.²⁰

El artículo 12 de la CDN, establece que el niño tendrá derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afecten. Si bien, el Defensor del Pueblo, expresa en este sentido; “que el derecho a ser escuchado de un menor en un procedimiento de asilo presenta aspectos complejos que no siempre son bien resueltos por las autoridades encargadas de recibir la solicitud. Los relatos de los niños tienen más probabilidades de ser examinados individualmente cuando el niño es un menor no acompañado.”²¹ Por lo que cabría la

¹⁸ Directrices sobre la apatridia, sobre b) Centrarse en la situación del niño, n° 18. Directrices sobre la apatridia NO.4: ACNUR.

¹⁹ Directrices sobre la apatridia c) Determinación de no poseer ninguna nacionalidad extranjera. NO.19 ACNUR.

²⁰ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9053>

posibilidad de que las personas adultas cercanas a los niños que presentasen la solicitud de asilo por ellos ni siquiera fuesen sus familiares sino personas con algún tipo de interés.

El artículo 31 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, en lo relativo a los menores no acompañados dispone que tan pronto como sea posible después de la concesión de la protección internacional, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar la representación de los menores no acompañados mediante un tutor legal o, en caso necesario, mediante una organización encargada del cuidado y bienestar del menor o cualquier otro tipo de representación adecuada, incluida la que fijen las disposiciones legales o una resolución judicial.

VIII. CONCLUSIONES: EVOLUCION DE LA BASE JURÍDICA QUE RIGE EL DERECHO DE ASILO EN LA UE

Es importante tener en cuenta que a través de los años, la base jurídica sobre la que se han ido apoyando los diversos instrumentos (Reglamentos, Directivas, Decisiones, etc.) que rigen el asilo de la UE ha sufrido modificaciones. Específicamente el TFUE establece que la unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales (...) garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las

fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países (art. 67). En particular respecto del asilo declara que se desarrollará una política común en la materia, respetando el principio de no devolución y que a tales efectos se adoptarán (art. 78):

- Un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países, válido en toda la Unión;
- un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional;
- un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva;
- procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;
- criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;
- normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;

²¹ Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida Defensor del Pueblo, Madrid Junio 2016. <https://www.defensor-delpueblo.es/Wp->

[Content/uploads/2016/07/Asilo_En_Espa%C3%B1a_2016.Pdf](https://www.defensor-delpueblo.es/Wp-Content/uploads/2016/07/Asilo_En_Espa%C3%B1a_2016.Pdf)

- la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

Básicamente el TFUE supone una innovación en el sentido que transforma en política común de la Unión las medidas en materia de asilo, que hasta el momento se referían solamente a normas mínimas. A lo cual se suma además una mejora en el control judicial por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Dentro de este nuevo marco de referencia, se desarrollaron una serie de nuevos instrumentos que derogan los adoptados durante la denominada “primera fase” del SECA, destinados a mejorar la claridad y la precisión y permitir a la Comisión supervisar mejor la aplicación de la legislación de la UE: Directiva 2011/95/UE, sobre requisitos para el reconocimiento de beneficiarios de protección internacional, y el contenido de la misma; Directiva 2013/32/UE, sobre procedimientos comunes para la

concesión o retirada de la protección internacional; Directiva 2013/33/UE, sobre normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional; Reglamento 603/2013/UE, relativo a EURODAC; y Reglamento 604/2013/UE, sobre determinación del Estado miembro responsable de examinar la solicitud (DUBLÍN III).

Actualmente, son estas las normas que rigen la política de asilo, sin embargo los actos legislativos por los cuales se adoptaron los nuevos instrumentos, son exactamente los mismos. Es decir, las Directivas fueron reemplazadas por Directivas y los Reglamentos por Reglamentos. Por definición, una Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios (art. 288 TFUE)²².

²² La política de refugiados en la Unión Europea. CIDOB. http://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_refugiados/dossier_crisis_refugiados/la_politica_de_refugiados_en_la_union_europea